

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	84
Radicado:	050013110 0042021 00025-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	DORA BIBIANA MOLINA SUCERQUIA C.C. 1.037.389.805
Accionado(s):	-DIRECTOR DE LA UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS-UARIV- Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE. -VINCULADOS: - DIRECCIÓN DE REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS. -DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA - UARIV. - DIRECCIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL –UARIV.
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	ADMITE TUTELA.

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora DORA BIBIANA MOLINA SUCERQUIA con C.C 1.037.389.805, que dirige contra el Director de la UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS-UARIV, Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, por la supuesta violación del derecho fundamental de Petición.

Informa la accionante que el 29-10-2020 presentó escrito mediante vía correo electrónico y solicita en la tutela:

<< ...Soy víctima del conflicto armado que en nuestro país es el plan nuestro e cada día y que por ineptitud del estado en la que garantizarían de la seguridad del territorio nacional y hoy se le ha salido de las manos, reclamamos con derecho fundamental legal y constitucional EL RECONOCIMIENTO DE LA CALIDAD DE VICTIMA Y RESPECTIVA REPARACIÓN ADMINISTRATIVA A VICTIMAS DE LA VIOLENCIA Y DEL CONFLICTO ARMADO por el hecho de (desplazadas) respectivamente y hoy habiéndose cumplido el tiempo promisorio de investigación de 18 meses, no conozco ningún tipo de información que aclare estado del trámite, fecha exacta de la correspondiente reparación administrativa e individual, conforme está estipulado en la ley, normas y sentencias emanadas de las altas cortes, además de los decretos destinados para tratar de enmendar la insuficiencia del estado en sus

responsabilidades .

He acudido ante LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS. DRA YOLANDA PINTO Y CLAUDIA JULIANA MELO – CALLE 7° No. 6 - 54 TELÉFONO: 5934410 – SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C., donde oportunamente he presentado derecho de petición, recurso de reposición y además documentación requerida por la entidad, además de las pruebas para que se me reconozca la calidad de víctima de la violencia y del conflicto armado de mi caso en mención, solicitando se me dé no solo respuesta clara y precisa, sino solución de fondo, además de la fecha exacta en que podrá ser realizada mi respectiva reparación administrativa por los hechos acaecidos a manera directa y personal, exigiendo y a la fecha de la presente acción constitucional no se ha obtenido ninguna solución de las más mínima posibilidad de la reparación administrativa e individual a mi favor, como perjudicado directo y mis derechos a la VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN...>>.

Solicita se tutelen sus derechos constitucionales invocados.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción, e integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora DORA BIBIANA MOLINA SUCERQUIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.389.805, frente al Director de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV- Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, por la probable violación del derecho fundamental DE PETICIÓN.

SEGUNDO: INTEGRAR, EN CALIDAD DE ACCIONADOS, a la DIRECCIÓN DE REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA de la UARIV y la DIRECCIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL de la UARIV; para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.

- Requerir al Director General de la Unidad de Víctimas- RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, para que informe a este despacho sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información solicitada por la accionante, con los respectivos nombres, cédulas y cargo, con el fin de vincularse a la presente tutela.
- SE SOLICITA INFORME el Director General de la Unidad de Víctimas- RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, si ha dado respuesta de fondo a la petición incoada por la accionante, en caso positivo, deberá aportar la prueba de ello con la debida notificación; en caso negativo, deberá indicar las razones fácticas o jurídicas de tal negativa.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Oficio:	No.
Radicado:	050013110 0042021 00025-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	DORA BIBIANA MOLINA SUCERQUIA C.C. 1.037.389.805
Accionado(s):	-DIRECTOR DE LA UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS-UARIV- Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE. -VINCULADOS: - DIRECCIÓN DE REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS. - DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA -UARIV. - DIRECCIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL –UARIV.
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	ADMITE TUTELA.

Señores:

1. **DORA CECILIA MOLINA SUCERQUIA**
2. **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**
3. **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE** EN CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL.
4. **CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO**-, DIRECTORA DE REPARACION INTEGRAL.
5. **HÉCTOR GABRIEL CAMELO RAMÍREZ**, DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL HUMANITARIA.
6. **AURA HELENA ACEVEDO**, DIRECTORA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL.

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela; para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente, el escrito de tutela y anexos.

Cordialmente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE

Secretario Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.

(favor citar el radicado al contestar)

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias
pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos
en la página web de la rama judicial.*